



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

31,864 - - - - - FSG. - - - - - V.534

INSTRUMENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO.-

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, YO, FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, Notario Número Treinta y Dos del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD que otorgan los señores: - -

FRANK OLIVER WILLY TAFEL - - - - -

GREGORIO OÑATE CORONADO - - - - -

GLORIA GERTRUDIS HERNANDEZ COTA - - - - -

JOSE ANTONIO ROBLES SAHAGUN - - - - -

ADELA DE LUNA GONZALEZ - - - - -

FRANCISCO OLIVA RAMIREZ - - - - -

JOSE LUIS GONZALEZ MACIAS - - - - -

ANTONIO ESCALANTE CASTERA Y - - - - -

ALEJANDRO CHAPELA COTA - - - - -

al tenor siguiente: - - - - -

CLAUSULA PRIMERA

Los expresados comparecientes constituyen una Sociedad Anónima mexicana, mercantil, que se denominará " AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CLAUSULA SEGUNDA

La Sociedad se constituye con un capital de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado por los fundadores en dinero efectivo, como sigue: - - -

FUNDADORES - - - - - CAPITAL - - -

GLORIA GERTRUDIS HERNANDEZ COTA - - - 28,000 DCC - - - VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS

GREGORIO OÑATE CORONADO - - - 24,000 DCC - - - VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS

FRANK OLIVER WILLY TAFEL - - - 24,000 DCC - - - VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS

JOSE ANTONIO ROBLES SAHAGUN - - - 24,000 DCC - - - VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS

ADELA DE LUNA GONZALEZ - - - 24,000 DCC - - - VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS

FRANCISCO OLIVA RAMIREZ - - - 24,000 DCC - - - VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS

JOSE LUIS GONZALEZ MACIAS	- 24,000 DCC	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS
ANTONIO ESCALANTE CASTERA	- 24,000 DCC	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS
ALEJANDRO CHAPELA COTA	- 24,000 DCC	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS
TOTAL:	72	DOSCIENTOS VEINTE MILLO-
	148	NES DE PESOS
	20	

A.- El capital mínimo es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por DOSCIENTAS VEINTE ACCIONES) comunes con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

B.- El capital máximo es ilimitado.

CLAUSULA TERCERA

El capital social a que alude la CLAUSULA anterior está pagado íntegramente por los fundadores en dinero efectivo y la señora GLORTA GERTRUDIS HERNANDEZ COTA, declara por su conducto ingresa el monto del capital exhibido, a la caja de la sociedad.

CLAUSULA CUARTA

Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social de contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

CLAUSULA QUINTA

La sociedad así constituida se regirá por los ESTATUTOS que las partes me exhiben, aprobados y firmados por ellas y que en quince fojas útiles agrego al Apéndice de esta escritura marcados con el número "UNO".

CLAUSULA SEXTA



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

- 3 -

fundadores deciden que la sociedad inicie sus
operaciones administrada por un Consejo de Administración
integrado por las siguientes personas: - - - - -

- - - N O M B R E - - - - - C A R G O - - - - -

GLORIA GERTRUDIS HERNANDEZ COTA - - - - - CONSEJERA - - - - -

FRANK OLIVER WILLY TAFEL - - - - - CONSEJERO - - - - -

JOSE ANTONIO ROBLES SAHAGUN - - - - - CONSEJERO - - - - -

- - - - - CLAUSULA SEPTIMA - - - - -

- - - Se designa Comisario al señor PEDRO MONTALVO LEYCEGUI. - - -

- - - - - CLAUSULA OCTAVA - - - - -

- - - "AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere en favor de los
señores GLORIA GERTRUDIS HERNANDEZ COTA, FRANK OLIVER WILLY TAFEL
Y JOSE ANTONIO ROBLES SAHAGUN, para que lo ejerciten judicial o
extrajudicialmente, conjunta o separadamente, un PODER GENERAL
para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio,
con todas las facultades generales y las especiales que requieran
poder o cláusula especial conforme a la ley, sin más limitación
que la que adelante se señala y con la amplitud a que se contraen
los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal
y sus correlativos de los Códigos Civiles Estados de la República
Mexicana. - - - - -

- - - Los apoderados aquí designados podrán absolver y articular
posiciones, desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar
querellas y denuncias de índole penal otorgar el perdón,
desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar
con el Ministerio Público, así como revocar y conferir poderes
generales y especiales, otorgar y suscribir los títulos de crédito
que requiera la administración normal de los negocios sociales,
en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos

- y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - La limitación consiste en que los poderes para actos de dominio, suscribir títulos de crédito así como revocar y conferir poderes generales y especiales, lo ejercitarán los apoderados designados conjuntamente dos de ellos o cualquier de ellos con otra persona que goce de las mismas facultades. - - - - -

- - - - - P E R M I S O - - - - -

- - - La Secretaría de Relaciones Exteriores, expidió el cinco de junio mil novecientos noventa y dos, el permiso número " 09024105 " expediente número " 9209023174 " mismo que agrego al Apéndice de esta escritura marcado con el número "DOS" el cual está condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula prevista en el artículo treinta o el convenio que señala el Artículo treinta y uno ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, por lo que en cumplimiento de lo aquí dispuesto los comparecientes acuerdan: - - - - -

- - - "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada." - - - - -

- - - C E R T I F I C O: 1.- Que conozco personalmente a la señora GLORIA GERTRUDIS HERNANDEZ COTA y no así a los demás



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

- 5 -

Los quienes se identifican ante el suscrito Notario con el documento que se relaciona en sus respectivas generales y que a mi juicio todos tienen capacidad legal para este acto; 2.- Que por sus GENERALES declararon ser: mexicanos, casados, agentes aduanales, el señor FRANK OLIVER WILLY TAFEL, nacido en esta ciudad, el diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis, con domicilio en Primera Cerrada de Quiroga número dieciocho, Lomas de Santa Fe en esta ciudad y se identifica con: licencia para conducir número "14593" expedida por la Coordinación General de Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano. - - - - -

el señor GREGORIO OÑATE CORONADO, nacido en San José de la Paz, Jalisco, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta, con domicilio en Xola setecientos quince, departamento cuatro, colonia Del Valle en esta ciudad y se identifica con: patente de agente aduanal con número de expediente "108/13339", expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la señora GLORIA GERTRUDIS HERNANDEZ COTA, nacida en Monterrey, Nuevo León, el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en Agua número quinientos veinticuatro, Pedregal de San Angel en esta ciudad; el señor JOSE ANTONIO ROBLES SAHAGUN, nacido en esta ciudad el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con domicilio en Alcazar de Toledo número ciento noventa y cuatro, colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad y se identifica con: licencia para conducir número "23022", expedida por el Departamento del Distrito Federal, Coordinación General de Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano; la señora ADELA DE LUNA GONZÁLEZ, nacida en esta ciudad el veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, con domicilio en Eugenia setecientos uno, departamento seiscientos dos, colonia Del Valle en esta ciudad y se identifica con: identificación de Agente Aduanal Patente número "727", número "001168" expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - -

el señor FRANCISCO OLIVA RAMIREZ, nacido en Ozumba, Estado de México, el doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, con domicilio en Copílco número ciento setenta y ocho guión dieciocho quión quinientos tres, colonia Copílco Universidad en esta ciudad y se identifica con: cédula profesional número "296738" de la - profesión de licenciado en derecho expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. - - - - -

el señor JOSE LUIS GONZALEZ MACIAS, nacido en esta ciudad el primero de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con domicilio en Tzinal manzana doscientos ochenta y ocho guión cinco, colonia Ejidos de Padierna en esta ciudad y se identifica con: licencia para conducir número "38114", expedida por el Departamento del Distrito Federal, Coordinación General de Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano; el señor ANTONIO ESCALANTE CASTERA, nacido en esta ciudad, el cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno, con domicilio en Calzada de los Leones doscientos veinticuatro, casa once, colonia Las Aguilas en esta ciudad y se identifica con: licencia para conducir número "EACA-311304", expedida por la misma dependencia que la anterior; el señor ALEJANDRO CHAPELA COTA, nacido en Mexicali, Baja California, el tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, con domicilio en Fresas número ciento veintidós, departamento ciento dos "A", colonia Del Valle en esta ciudad y se identifica con: licencia para conducir número - - - - "027217", expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad; 3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 4.- Que leí esta escritura a los comparecientes en su integridad y les expliqué su valor y consecuencias legales; y 5.- Que enterados de su contenido, la ratificaron de confirmidad y así la otorgaron firmando el día veintiséis siguiente - - - acto en el que



Notario 32 del D.F.

Notario 32 del D.F.

- 7 -

DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- - - - -

Firmas personales de los señores FRANK OLIVER WILLY TAFEL, GREGORIO OÑATE CORONADO, GLORIA GERTRUDIS HERNANDEZ COTA, JOSE ANTONIO ROBLES SAHAGUN, ADELA DE LUNA GONZALEZ, FRANCISCO OLIVA RAMIREZ, JOSE LUIS GONZALEZ MACIAS, ANTONIO ESCALANTE CASTERA Y ALEJANDRO CHAPELA COTA).- - - - -

- - - ANTE MI.- FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ.- (RUBRICA).- - - - -

- - - (SELLO DE AUTORIZAR).- - - - -

- - - - - NOTA DE AUTORIZACION- - - - -

- - - MEXICO, D. F. A 01 DE JULIO DE 1992.- CON ESTA FECHA - - -
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.- DOY FE. - - -

- - - FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ.- (RUBRICA). - - - - -

- - - (SELLO DE AUTORIZAR). - - - - -

- - - - - NOTAS MARGINALES- - - - -

- - - NOTA PRIMERA.- MEXICO, D.F., A 01 DE JULIO DE 1992.- CON-
ESTA FECHA AGREGO AL APENDICE CON EL NUMERO "TRES" COPIA SELLA-
DA DEL AVISO QUE DI A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES --
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO RESPECTIVO DEL REGLAMENTO DE LA--
LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION-
EXTRANJERA.- DOY FE.- (RUBRICA). - - - - -

- - - NOTA SEGUNDA.- MEXICO, D.F., A 01 DE JULIO DE 1992.- CON-
ESTA FECHA DI EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DEL CODI-
GO FISCAL DE LA FEDERACION A LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE.-
COPIA DE DICHO AVISO AGREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA-
MARCADA CON EL NUMERO "CUATRO".- DOY FE. - (RUBRICA). - - - - -

- - - - - DOCUMENTOS DEL APENDICE- - - - -

- - - - - "UNO".- ESTATUTOS- - - - -

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA .- Los comparecientes constituyen, de acuerdo con la ley General de Sociedades Mercantiles, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se denominará AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR. La anterior denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales " S.A. DE C. V." para indicar la naturaleza de la sociedad.

----- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer agencias y sucursales dentro o fuera de la República, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.

----- TERCERA.- La duración de la sociedad será por tiempo INDEFINIDO, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva social.

----- O B J E T O -----

----- CUARTA .- La sociedad tiene por objeto lo siguiente:

a).- La prestación de los servicios públicos conexos de la navegación, transportación aérea, transportación terrestre, obteniendo las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes de las autoridades competentes para que dentro de los recintos fiscales en que desarrolle sus actividades la sociedad y en especial de la aduana del aeropuerto internacional de la Ciudad de México se desarrollen las actividades que requieran las maniobras de carga, descarga, alijo, almacenaje, transbordo, estiba, desestiba, acarreo, custodia y manejo de mercancías así como las que en general auxilien y complementen el comercio aéreo, marítimo, terrestre en términos de las disposiciones legales aplicables y vigentes.

c).- Fabricación, Construcción, Producción, Elaboración, Transformación, Modificación, Representación, Adquisición, Enajenación, Importación, Exportación, Reparación,, Distribución, Compra, Venta, Permuta, Almacenaje, Consignación y Comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de productos, artículos para toda clase, así como cualquier artículo que se encuentre en el comercio sean bienes inmuebles, muebles y enseres susceptibles de ser comercializados nacional o internacionalmente a través de la importación, exportación de acuerdo a las disposiciones mercantiles vigentes nacionales, internacionales, convenciones internacionales, tratados de libre comercio, incoterms, por cualquier medio de comunicación. -----

d).- La actuación como agente, mediador, intermediario, comisionista, distribuidor, administrador, representante, comercial y en general llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas en el presente objeto, ya sea en nombre propio o en representación de terceros.-----

e).- Dar asesoría a las personas físicas o morales para la debida planeación, ejecución y control de acciones relacionadas con todo tipo de Agencias Aduanales, de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de acuerdo a las actividades de cada persona física o moral que manifieste una necesidad de asesoría o prestación de servicios de los mencionados anteriormente de acuerdo a la rama o actividad a la que pertenezcan.-----

f).- La compra, venta, distribución, permuta, importación, exportación, almacenaje, consignación, ventas a comisión y comercialización, en general de bienes muebles y enseres susceptibles de ser comercializados, entre los cuales se comprende de manera enunciativa y no limitativa, aquellos de

(+)



Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

...necesaria o conveniente para el desarrollo y buen
...amiento del manejo, almacenaje y custodia de las
mercancías de comercio exterior. -----

g).- Contratar personal profesional, así como personal
secretarial, administrativo y de cualquier otro tipo que la
sociedad considere necesario o adecuado para realizar los
objetos sociales. -----

h).- La adquisición bajo cualquier título, compra, venta,
permuta, arrendamiento, incluso con promesa de compraventa, y
el subarrendamiento de establecimientos, oficinas, bodegas, e
instalaciones en general, así como todo tipo de muebles e
inmuebles y derechos reales necesarios o convenientes para
los fines sociales, así como la celebración de cualquier otro
acto jurídico, incluso el comodato que permita la posesión,
uso, disposición, operación o disfrute según el caso, de los
bienes derechos referidos. -----

i).- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía especial,
incluso la personal de sus accionistas; emitir, suscribir,
aceptar, endosar, y en general, manejar toda clase de títulos
y operaciones de crédito, así como otorgar avales y otras
garantías en relación con las operaciones o actividades de la
sociedad. -----

j).- La iniciación de o participación en cualquier negocio
comercial. -----

k).- Recibir toda clase de servicios y asesorías,
consultorías financieras y de cualquier carácter, tales como
legales, administrativas de tesorería, de auditoría,
mercadotecnia, preparación de balance y presupuesto; para
realizar inversiones, elaboración de programas y manuales,

análisis de resultados de operaciones, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de disponibilidad de capital. -----

l).- Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que otorgaren las personas físicas o morales a las que presten servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes. -----

m).- Establecer sucursales, oficinas de representación o corresponsalías en cualquier parte de México o del Extranjero, así como señalar y someterse a domicilio convencionales. -----

n).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención o nombres comerciales, y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el Extranjero. -----

ñ).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos y negociarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real. -----

o).- Asociarse con otras personas morales, físicas o aquellos profesionistas cuyos servicios se consideran convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social así como para su adecuada operación. -----

p).- Con o Sin propósito de especulación comercial invertir sus recursos o reservas en cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados de participación o de tesorería u otros valores cotizados o no en Bolsa. -----



Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

Sin propósito de especulación comercial celebrar
de contratos y convenios para prestar sus
servicios en cualquier parte del país o del extranjero, así
como prestar dichos servicios conjuntamente con personas
morales, físicas o profesionistas de otros países. -----

r).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de
patentes, marcas, certificados de invención o nombres
comerciales y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el
Extranjero. -----

s).- La ejecución de todos los actos y la celebración de
todos los contratos civiles o mercantiles, que de una manera
directa se relacionan con los fines anteriores. -----

t).- En general celebrar y realizar todos los actos y
contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto
social ya sea en México o en el Extranjero. -----

----- QUINTA.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- La
sociedad es mexicana: Con fundamento en el artículo treinta
del reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana
y Regular la Inversión Extranjera, se inserta el convenio o
pacto de que la Sociedad, que en esta escritura se
constituye, " no admitirán, directa ni indirectamente como
socios o accionistas a inversionistas extranjeros y
sociedades sin Cláusula de Exclusión de Extranjeros", ni
tampoco se reconocerán en absoluto, derechos de socios o
accionistas a los mismos inversionistas y sociedades." -----
"Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener
participación social alguna, o ser propietaria de acciones de
la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas
mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a
adquirir una participación social, o ser propietario de una o
más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo

que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad -- igual al valor de la participación cancelada". - - - - -

----- SEXTA. - Capital Social y Acciones: El Capital Social -- mínimo fijo estará constituido sin derecho a retiro por la can-
tidad de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, --
valor nominal de MIL PESOS cada una, representada por las --
acciones de la serie "A". - - - - -

----- El capital variable será ilimitado y estará representado
por acciones comunes, nominativas en la series "B", "B1" y --
"B2", con o sin valor nominal y así sucesivamente para distin-
guir los subsecuentes aumentos de Capital. - - - - -

----- El capital social será susceptible de aumento por aporta-
ciones de los accionistas o admisión de nuevos socios o capita-
lización de reservas y/o utilidades de la sociedad. - - - - -

----- El Capital Social mínimo se divide en 220,000 ACCIONES NOMINA-
TIVAS, ordinarias, con un valor nominal de 1,000 DE PESOS, Mo-
neda Nacional, cada una. - - - - -

----- Sin derecho a retiro según decida el órgano emisor con--
forme acuerdo de la asamblea al crear tales acciones. - - - - -

----- El capital podrá disminuirse por retiro total o parcial-
de las aportaciones; los aumentos o disminuciones a la parte--
variable se realizarán de acuerdo con lo estipulado en estos--
estatutos de acuerdo al artículo doscientos dieciséis y con --
las disposiciones aplicables del capítulo octavo de la Ley Ge-
neral de Sociedades Mercantiles en forma genérica y - espe--
cífica el artículo doscientos trece de la misma Ley, o sea se-
decretará en asambleas generales ordinarias de accionistas los
aumentos o disminuciones de capital en la parte variable. Todo
aumento o disminución del capital social, en la parte variable



- 15 -
Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

----- será consecuencia de general ordinaria de accionistas y deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital, sin mayor formalidad, que la sociedad deberá llevar, según lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por lo que se refiere al aumento o disminución del capital mínimo fijo, será como consecuencia de una resolución tomada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, lo anterior con fundamento en el artículo ciento ochenta y dos fracción tres romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

----- SEPTIMA.- Todas las acciones podrán tener o no valor nominal pero no conferirán los mismos derechos y obligaciones sus tenedores, en virtud de que se atenderá a la serie de acciones que pertenezcan las mismas para determinar sus derechos corporativos tal y como se estipula en la siguiente cláusula.-----

----- OCTAVA.- Los derechos corporativos de las acciones atenderán a la serie que pertenezcan en los siguientes términos y condiciones:-----

----- a) Las acciones de la serie "A" podrán acudir tanto a las asambleas generales ordinarias como las extraordinarias con voz y voto y cada acción dará derecho a un voto.-----

----- b) Las acciones de la serie "B", "B1", "B2" y así sucesivamente que se emitan en los aumentos de capital podrán ser o no acciones de voto limitado en los términos del artículo 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, estas acciones en caso que emitan con voto limitado sólo podrán acudir a asambleas generales extraordinarias para votar en los siguientes asuntos:-----

- 1. Prórroga de la duración de la sociedad;-----
- 2. Disolución anticipada de la sociedad; -----
- 3. Cambio de objeto de la sociedad;-----
- 4. Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

----- 5. Transformación de la sociedad; -----
----- 6. Fusión con otra sociedad; -----

----- Así mismo podrán tener derecho acumulativo a que se le pague un divi--
dendo preferente y acumulativo o no según lo establezca la asamblea ordinaria del valor de las
acciones y este dividendo será reembolsado primero que el de las
acciones ordinarias en los términos del artículo ciento trece
de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- NOVENA.- Los certificados provisionales o los títulos
según sea el caso representarán la totalidad de las acciones
en que se divide el capital social. Deberá contener el texto
de las cláusulas quinta y séptima de estos estatutos,
satisfarán los requisitos establecidos en el artículo ciento
veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el
artículo veinticinco de la Ley Para Promover la Inversión
Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. -----

----- Los títulos y los certificados provisionales deberán ser firmados por el presi--
dente y secretario del consejo de administración o en su caso por el Administrador Unico. - -

----- Los títulos definitivos serán impresos y se tendrá la
obligación de emitirlos en un plazo máximo de tres meses
posteriores de ganar la licitación pública correspondiente
para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le
autoricen el manejo almacenaje y custodia de mercancías de
Comercio Exterior en términos del artículo octavo de la Ley
Aduanera vigente, podrán amparar una o más acciones.-----

----- D E C I M A . - La presente Sociedad podrá emitir
acciones, obligaciones y demás títulos en serie o en masa
para ofertarlos al público que otorgan a sus titulares
derechos de crédito, de propiedad o de participación en el
Capital de Personas Morales en los términos de Artículo
Tercero de la Ley del Mercado de Valores, así como las
disposiciones de carácter general que emite la Comisión
Nacional de Valores para la emisión y operación de los
mismos.-----



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

MA PRIMERA. - La presente Sociedad podrá emitir o operaciones que celebren intermediarios en el Mercado de Valores y de los cuales se haga oferta pública en los términos del Artículo Cuarto inciso B de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- DECIMA SEGUNDA.-- - Se podrán ofertar al público documentos emitidos por la presente Sociedad debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores, en los términos del Artículo Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- DECIMA TERCERA.--La presente Sociedad deberá obtener, una vez hecho lo anterior, la inscripción de los valores emitidos por esta Sociedad, satisfaciendo los requisitos que señala el Artículo Décimo Cuarto en sus diversas fracciones de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- DECIMA CUARTA. - - La presente Sociedad deberá de inscribir los documentos que para tal fin se emitan en la sección de valores o sección I, en los términos del Artículo tercero de las reglas del Registro Nacional de Valores e intermediarios, así como buscar su inscripción en las subsecciones A, B y D según el tipo de documento que se emita en los términos del Artículo cuarto de las Reglas antes citadas.-----

----- DECIMA QUINTA.-- En la presente sociedad los socios convienen en crear el Derecho de Opción Preferente a Compra, aún y cuando la Ley General de Sociedades Mercantiles que rige la especie de la Sociedad Anónima de Capital Variable no exista dicho derecho y por lo tanto se estipulan las siguientes reglas para que opere el mismo.-----

----- A).-- Al socio que desee vender, ya sea parte o la totalidad de sus acciones tendrá que ofrecerlas primero a todos y cada uno de los socios que conforman la presente sociedad en los mismos términos, condiciones y monto; que en el caso de que los socios no ejercitaran su Derecho de Opción

- Preferente a Compra se le ofertará a un tercero. -----
- B) Les debe notificar del monto de la venta de las acciones a través de Correo Certificado o de Jurisdicción Voluntaria. -----
- C) Se debe de ofertar en los mismos términos, condiciones y montos a todos y cada uno de los socios. -----
- D) El socio que decidiera aceptar la oferta le debe de comunicar al socio que haya realizado la oferta en el domicilio que para tal efecto se estipule en el mismo en un término no mayor de siete días naturales contados a partir de que tiene conocimiento de la oferta o policitud y vencido el plazo Precluye el Derecho de Opción Preferente a Compra y Caducará la oferta o policitud.-----
- E) El Derecho de Opción Preferente a Compra solamente podrá ser ejercitado por los socios en la misma proporción que tengan de acciones de tal forma que siempre existan partes iguales en relación al capital social entre quienes ejerciten el Derecho de Opción Preferente a Compra.-----
- F) Para la determinación del VALOR REAL DE LAS ACCIONES que se ofrezcan enajenar a los demás accionistas que gozan del Derecho de Opción Preferente a Compra, es necesario que se acompañe a la oferta o policitud el dictamen actualizado de un despacho de contadores públicos de la localidad, autorizados para dictaminar estados financieros de empresas, en el que se observen rigurosamente los procedimientos fijados en las leyes fiscales que en esa fecha estén en vigor y aplicando las normas de contabilidad generalmente aceptadas, incluyendo el valor estimativo incorporado en atención al nombre o crédito comercial que entonces ostente la empresa. -----
- G) Si el accionista que pretende enajenar parte o la totalidad de sus acciones, las transmite sin la autorización estipulada en el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin respetar el Derecho de Opción



ic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

Compra, en favor de otro accionista o una
distinta de los demás socios de esta sociedad que
Derecho de Opción Preferente a Compra, sin haber
observado el procedimiento que en esta cláusula se consigna,
dicha venta o transmisión que se haga a cualquier socio o
tercero no producirá efecto legal alguno y los socios
preteridos, relegados, olvidados, dañados o perjudicados
podrán ejercitar la acción de RETRACTO que análogamente es la
facultad de los accionistas de subrogarse en los derechos y
obligaciones del comprador o adquirente de acciones a través
de un contrato de compraventa o cualquier otro acto sin que
previamente el socio vendedor de las acciones haya notificado
las condiciones de venta en cumplimiento del Derecho de
Opción Preferente a Compra que establece la presente
cláusula, así como se haya autorizado la trasmisión en
términos del Artículo ciento treinta de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, independientemente de que podrán
ejercitar la ACCION DE NULIDAD de la trasmisión, venta,
enajenación, cesión efectuadas en contra de lo dispuesto en
los presentes Estatutos y en la Ley General de Sociedades
Mercantiles.-----

----- H) Si el accionista que pretende enajenar parte o la
totalidad de sus acciones, las transmite en favor de persona
distinta de aquellos socios que tienen el Derecho de Opción
Preferente a Compra, sin haberse observado el procedimiento
que se consigna en los incisos anteriores de esta misma
cláusula, dicha enajenación no será válida, y el enajenante
pagará como Pena Convencional la cantidad equivalente al diez
por ciento del valor dictaminado profesionalmente conforme al
inciso F) anterior de esta misma cláusula en un término de
quince días naturales a partir de que se le notifique dicha
circunstancia causando un interés moratorio del cinco por
ciento mensual o fracción de mes recapitalizable en términos
del artículo trescientos sesenta y tres del Código de

Comercio hasta que se cubra totalmente la Pena Convencional. Presentado este supuesto, el importe de la pena convencional se distribuirá proporcionalmente al número de acciones que representen en el capital social cada uno de los accionistas cuyo derecho no se respetó. -----

----- I) Si el oferente de la transmisión de acciones no las hubiese podido enajenar por haber caducado la ofertas a la que se contraen los incisos anteriores de esta cláusula, el titular de las acciones propaladas quedará en libertad de trasmitirlas a la persona física o moral que desee, siempre y cuando previamente lo autorice el Organo de Administración de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que conste en forma fehaciente e indubitable que la contraprestación que pague el tercero corresponde a la fijada en la oferta y el adquirente esté legitimado para ser titular de dichas acciones conforme a las disposiciones legales aplicables. El Organo de Administración podrá negar la autorización designando un adquirente de las acciones que acepte los términos y condiciones de la oferta, pero si en el plazo de quince días naturales no hubiese sido satisfecho este requisito quedará sin efecto el presente pacto y el presunto enajenante podrá transmitir libre y válidamente a cualquier tercero.-----

----- DECIMA SEXTA. - Sólo se podrá realizar la transmisión de las acciones siempre y cuando exista autorización expresa del Consejo de Administración o Administrador Unico en los términos del artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se haya respetado el Derecho de Opción Preferente a Compra. -----

No podrá autorizar el Consejo de Administración o el Administrador Unico ninguna transmisión de acciones bajo cualquier título, si se rompe con ello la igualdad de la distribución accionaria, que es espíritu y objeto de esta



Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

en caso de que hubiera, por las circunstancias de autorizar tal transmisión ningún accionista podrá tener más del 10% (DIEZ POR CIENTO) del Capital Social.

Ninguna persona Física podrá adquirir directa o indirectamente, a través de sí mismo o de interpósita persona, o a través de apoderado o de comisionista ejerciendo mandato con o sin representación, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas bajo cualquier título, el control de acciones por más del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del Capital Social de la presente sociedad sólo y exclusivamente la Asamblea extraordinaria de accionistas con una aprobación del 85 % (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) del Capital Social se podrá autorizar que adquiriera un porcentaje mayor.-----

Se establece que de no respetarse lo expuesto en la presente cláusula será nula la adquisición conforme a las disposiciones legales existentes relacionadas con los presentes estatutos y en virtud de dicha nulidad y contravención de las disposiciones legales de estos estatutos la pena convencional que expresamente aceptan los socios consiste en que el o los accionistas en quien o quienes recaiga la pena convencional, además perderán la totalidad de sus acciones en favor de los demás socios, las cuales se repartirán en partes iguales entre los mismo. -----

----- DECIMA SEPTIMA. - La sociedad llevará un libro de registro de acciones de acuerdo al artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se inscribirán todas las operaciones concernientes a la suscripción, adquisición o transferencia de las mismas, indicándose los nombres, direcciones y nacionalidades de los accionistas que transmitieron, así como de los adquirentes. La sociedad considerará a la persona cuyo nombre esté inscrito en dicho libro, como titular de las acciones registradas a su nombre y observando lo dispuesto en el artículo veintiséis del Código Fiscal de la Federación en su

fracción once romano. Al respecto dicho libro se cerrará dos días antes de la fecha fijada para una asamblea de accionistas y se volverá a abrir el día siguiente a aquél para el cual la asamblea haya sido convocada. -----

Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de las acciones representativas del capital social, se inscribirán en dicho Registro. La sociedad no asumirá en ningún caso, responsabilidad por las contiendas que puedan suscitarse respecto de la propiedad o posesión de las acciones; y en cuanto a ellas concierne, los pagos por dividendos hechos a los titulares de las mismas que se encuentren inscritos en el Registro de Acciones, se considerarán legítimos e irrevocables. En todo caso de transmisión de acciones deberán observarse las disposiciones del artículo veinticuatro de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo treinta del Reglamento de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. -----

Si por extravío, destrucción o robo de cualquier título o certificado que ampare una o varias acciones representativas del capital social, se solicitare un duplicado, el Organo de Administración lo expedirá a costa del interesado, previa declaración judicial ejecutoriada que recaiga al procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde dé por nulo el título extraviado, destruido o robado, y ordene a la sociedad la expedición del duplicado, indicando a la persona a quien deba entregársele por ser una cancelación judicial de títulos. -----

La sociedad no contrae responsabilidad en ningún caso, por las diferencias que pudieran suscitarse entre el tenedor del título nulificado y el del duplicado por ser una cancelación judicial de títulos. -----



Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

La adquisición de una acción implica la adhesión del accionista a las estipulaciones del pacto social, de sus reformas en asamblea extraordinaria y de las resoluciones de las asambleas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias y del Organó de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, y la conformidad del mismo con cuantas operaciones hubiere practicado la sociedad.

----- DECIMA OCTAVA. - En caso de aumento del capital social, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente en términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir las nuevas acciones que se emitan, con las siguientes reglas:-----

----- a) Todo aumento de capital tendrá que dividirse proporcionalmente a la distribución presente de las diversas series de acciones al momento de constituirse, es decir, siempre tendrá que aumentarse el capital proporcionalmente en las diversas series de acciones que existan y que llegarán a existir respetándose el derecho preferente de aumento de capital pero sobre todo observando ante todo la igualdad de la distribución accionaria que es espíritu y objeto de esta sociedad sin que ningún accionista pueda tener más del 10% (diez por ciento) del capital social por lo que ninguna persona física podrá adquirir directa o indirectamente, o a través de apoderado o de comisionista ejerciendo mandato con o sin representación, mediante una o varias operaciones simultaneas o sucesivas bajo cualquier título, el control de acciones por más del 10% (diez por ciento) del capital social de la presente sociedad por lo que sólo y exclusivamente la asamblea extraordinaria de accionistas con una aprobación del 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital social se podrá autorizar que adquiriera un porcentaje mayor. -----

----- DECIMA NOVENA. - También habrá aumentos de capital social en los siguientes términos: Por capitalización de primas sobre acciones o de aportaciones previas de los accionistas en

asamblea extraordinaria; por capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación que estén previamente reconocidas en estados financieros aprobados en la asamblea de accionistas. En tratándose de las reservas de valuación o de revaluación se realizarán con avalúos realizados por la Comisión de Valores, Instituciones de Crédito o Corredores Públicos titulados.-----

----- VIGESIMA. - - Las reducciones en el capital social deberán ser efectuadas de acuerdo con los procedimientos que establezca la asamblea ordinaria, siempre y cuando la disminución sea en la parte variable y si la disminución de capital es en el mínimo fijo se efectuará de acuerdo a los procedimientos que señala la asamblea extraordinaria, lo anterior con fundamento en los artículos doscientos tres y ciento ochenta y dos, fracción tres romano, respectivamente de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de la asamblea de accionistas que apruebe tal reducción con apego a la ley observando ante todo la igualdad de la distribución accionaria que es espíritu y objeto de esta sociedad sin que ningún accionista pueda tener más del 10% (diez por ciento) del capital social por lo que ninguna persona física podrá detentar directa o indirectamente, o a través de apoderado o de comisionista ejerciendo mandato con o sin representación, mediante una o varias operaciones simultaneas o sucesivas bajo cualquier título, el control de acciones por más del 10% (diez por ciento) del capital social de la presente sociedad por lo que sólo y exclusivamente la asamblea extraordinaria de accionistas con una aprobación del 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital social se podrá autorizar que detente un porcentaje mayor.-----

VIGESIMA PRIMERA. - En el caso de que los socios actuales o futuros aporten bienes distintos del numerario para cubrir el importe de las acciones que se emitan en el futuro para aumentos de capital en las distintas series de acciones de la



Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

presente sociedad, se señala como criterio para valorizar los bienes, en cumplimiento del artículo 6o. fracción VI, 100, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la ley de la oferta y la demanda y dicha valorización se realizará por un Corredor Público que señale la Sociedad así como un Corredor Público que señale el accionista que aporte sus bienes, en caso de no estar de acuerdo la sociedad o el socio aportante se nombrará a otro Corredor Público tercero en discordia el cual emitirá definitivamente el valor de los bienes con la salvedad que señala el artículo ciento cuarenta y uno del mismo ordenamiento en el cual se especifica que a los dos años de haberse hecho la aportación los bienes si llegaran a perder el veinticinco por ciento del valor del que fueron aportados, el socio estará a cubrir la diferencia, si se realizara este supuesto y el socio no estuviera de acuerdo se tomará el mismo criterio de valorización al momento de su aportación.-----

----- VIGESIMA SEGUNDA. - Asamblea General de Accionistas: La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias; todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor. -----

----- Las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias; todas las demás serán asambleas generales ordinarias de accionistas. -----

----- VIGESIMA TERCERA.-La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se encargará de tratar además de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los asuntos incluidos en el orden del día. -----

----- Las asambleas generales de accionistas serán convocadas, por el Consejo de Administración , por su Presidente, por su Secretario o por el Administrador Unico; también a solicitud de accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por los Comisarios, de acuerdo por la fracción seis romano del artículo ciento sesenta y seis de dicha ley.-----

----- VIGESIMA CUARTA. - Las convocatorias para asambleas generales de accionistas serán publicadas en el periódico " _____ " en el domicilio de la sociedad, cuando menos diez días antes de la fecha fijada para la asamblea si se trata de primera convocatoria, a excepción de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Tratándose de segunda convocatoria, ésta deberá ser publicada dentro de los quince días siguientes a la fecha que se hubiese señalado para la asamblea en la primera convocatoria, cuando menos ocho días antes de la fecha fijada para la asamblea. -----

----- La convocatoria de accionistas podrá ser legalmente celebrada aún cuando la convocatoria no haya sido publicada si se encuentran presentes o representados mediante carta poder, los titulares de la totalidad de las acciones que representan el capital de la sociedad. -----

----- Las resoluciones adoptadas en esta asamblea serán consideradas válidas, si al momento de la votación se encuentra representada la totalidad de las acciones. -----

----- VIGESIMA QUINTA. - Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un Apoderado con poder general o poder especial, o por un Apoderado designado por medio de una simple carta poder otorgada ante dos testigos. Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Unico, Comisarios y Director General de la Sociedad, no



- 27 -
c. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

representar a los accionistas en las asambleas

----- Para ser admitidos en las asambleas generales, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de accionistas que la sociedad deberá llevar conforme lo dispone el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar al Secretario de la sociedad durante el último día hábil que precede al de la asamblea, la tarjeta de admisión a la misma. -----

----- VIGESIMA SEXTA. - - - Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Unico; en su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas presentes. -----

----- El Secretario de la sociedad actuará como Secretario de las asambleas generales de accionistas; en su ausencia lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de acciones representadas. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes para que determinen si existe o no quórum legal, para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la asamblea. -----

----- VIGESIMA SEPTIMA. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de la primera convocatoria, si se encuentra presentado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, en caso de segunda convocatoria o ulterior, las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

----- Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de la primera

convocatoria, si está representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, en caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. ----

----- VIGESIMA OCTAVA.- La asamblea general ordinaria de accionistas es la única que podrá proponer el otorgamiento de poderes para actos de dominio. La proposición de la asamblea general ordinaria para el otorgamiento de poderes tendrá que reunir los siguientes requisitos:-----

----- a) Siempre se otorgarán poderes a dos personas como mínimo, y si son más de dos personas siempre se hará en múltiplos de dos. -----

----- b) Para ejercer el poder, se necesitarán la firma de todos y cada uno de los Apoderados, en virtud de que se otorgará para ejercerlo únicamente en forma colegiada.-----

----- c) Los Mandatarios rendirán cuenta en los términos de los artículos dos mil quinientos sesenta y nueve y dos mil quinientos setenta y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal a la asamblea de accionistas en la siguiente asamblea que se convoque o se le notifique para ese efecto a los mandatarios.-----

----- VIGESIMA NOVENA.-De las resoluciones de las Asambleas generales Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que cuando menos sean la mayoría de las que estuvieren representadas en la Asamblea. - Las resoluciones de las Asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

----- TRIGESIMA . - Las actas de las asambleas generales de accionistas serán transcritas en el libro de actas respectivo. De cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de las listas



Francisco Jacobo²⁹ Sevillano González

Notario 32 del D.F.

a la asamblea firmada por el o los
las tarjetas de ingreso a la asamblea, las
cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya
aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso,
copias de los Informes del Consejo de Administración o
Administrador Unico y de los Comisarios, los estados
financieros de la sociedad y cualesquiera otros documentos
que hubieren sido sometidos a la consideración de la
asamblea. Si el acta de alguna asamblea no puede ser
registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma
será protocolizada ante Notario Público. -----

----- Todas las actas de asamblea de accionistas, así como
las constancias respecto de las que no se hubieren podido
celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el
Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por los
Comisarios que hubieren asistido.-----

----- TRIGESIMA PRIMERA. - La Administración de la Sociedad
estará a cargo de un Consejo de Administración o de un
Administrador Unico, en el caso de que se decidiere que fuere
un Consejo de Administración éste estará formado por un
Presidente, un Secretario y un Tesorero; en la inteligencia,
que este Consejo de Administración de acuerdo a la resolución
tomada por la asamblea de accionistas podrá estar formado por
el número de personas que designe la misma el cual nunca
podrá ser inferior a dos personas.-----

----- Los Consejeros o Administrador Unico podrán o no ser
accionistas, durarán en su puesto dos años y podrán ser
reelectos indefinidamente; pero en todo caso continuarán en
funciones hasta que la persona o personas designadas pasen a
sustituirlos y tomen posesión de sus cargos. -----

----- TRIGESIMA SEGUNDA. - Los miembros del Consejo de
Administración o Administrador Unico serán designados por
simple mayoría de votos de las acciones representadas en la
asamblea. -----

----- TRIGESIMA TERCERA.- El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado al efecto por su Presidente o por el Secretario o por cualquiera de sus miembros del propio Consejo. -----

----- Las convocatorias serán enviadas por correo, por telegrama o por cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo sean notificados por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la sesión.-----

----- No obstante lo anterior, las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de dicho aviso si todos los Consejeros electos por los accionistas están presentes. El Consejo de Administración o Administrador Unico determinará, en la primera sesión que se celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para sus sesiones ordinarias. -----

----- TRIGESIMA CUARTA. - El Consejo de Administración o Administrador Unico celebrará sus sesiones en el domicilio social; sin embargo, si el propio Consejo así lo resuelve, podrá sesionar ocasionalmente en lugar distinto a dicho domicilio. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración o Administrador Unico serán transcritas en el libro de actas respectivo y serán firmadas por los asistentes, o si así lo autorizaren éstos, solamente por el Presidente, el Secretario y el Comisario que hubiere asistido. -----

----- TRIGESIMA QUINTA. - Para que las sesiones del Consejo de Administración o Administrador Unico se consideren legalmente constituidas, se requerirán en todo caso la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. -----

----- El Consejo de Administración o Administrador Unico tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros presentes, ya sean éstos miembros propietarios o miembros suplentes en funciones, sustituyendo a sus respectivos propietarios. -----



Lic. Francisco Jacobo³Sevillano González

Notario 32 del D.F.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de

----- TRIGESIMA SEXTA. - - Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Unico se elegirán en la asamblea ordinaria. -----

----- TRIGESIMA SEPTIMA. - El Consejo de Administración o Administrador Unico tendrá conjunta o separadamente todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas para administrar bienes los especiales que requieren cláusulas especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República, por tanto representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales ante las juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo, ante árbitros y arbitradores.

----- Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades según se apliquen para: -----

----- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos para transigir, comprometer, en arbitrios, articular y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo.

----- b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, novar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la sociedad. -----

----- c) Manejar cuentas bancarias. -----

----- d) Constituir y retirar toda clase de depósitos. -

----- e) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, sólo y exclusivamente para actos de administración en los términos de los dos primero párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados

- de la República. -----
- f) Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas en los términos de la presente cláusula.-----
- g) Ejecutar las resoluciones de las asambleas generales de accionistas. -----
- h) Representar a la sociedad cuando forme parte otras sociedades, comprando y suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución. -----
- i) Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público. -----
- j) Poder especial laboral, con facultades expresas para representar a la sociedad en las audiencias de conciliación y arbitraje que se celebren en juicios laborales y con facultades también para transigir dichos juicios de conformidad con la legislación laboral vigente. -----
- k) Admitir y ejercitar en nombre de la sociedad, poderes y representaciones de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio. -----
- l) Convocar asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas. -----
- m) Ejecutar, supervisar, la implementación de las resoluciones adoptadas por las asambleas generales de accionistas. -----
- n) En general, desempeñar tales actos como sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetos de la sociedad y para los cuales el Consejo de Administración o Administrador Unico está autorizado ya sea por medio de este instrumento o por Ley. -----
- ñ) El Consejo de Administración o Administrador Unico tendrá conjuntamente las facultades de dominio de acuerdo a lo que se estipula y establece en la cláusula cuadragésima de



Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

presentes estatutos, así como tendrá conjunta o separadamente facultades para suscribir títulos de crédito en términos de la cláusula cuadragésima de los presentes estatutos.-----

----- TRIGESIMA OCTAVA.- El Presidente del Consejo de Administración o Administrador Unico tendrá todas las facultades del Consejo, excepto la de actos de dominio, pues éstas sólo se podrán ejercer por dos de los miembros del Consejo de Administración, pero firmando siempre obligatoriamente el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, y nunca por mayoría o alguna de sus partes sin satisfacer este requisito .-----

----- Las Facultades de Dominio se Restringen totalmente al Consejo de Administración, Administrador Unico, Director General o cualquier representante o apoderado que las detenten para transmitir bajo cualquier título la propiedad de los bienes inmuebles de la sociedad para constituir nuevas sociedades o integrarse como accionista a otras personas morales, tampoco para suscribir aumentos de capital en otras sociedades y solamente podrán ejecutar las facultades de dominio en estos casos con la autorización expresa que se otorgue mediante acuerdo tomado legal y válidamente en Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

----- El Consejo de Administración o Administrador Unico podrá en su totalidad conjunta o separadamente suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o sea girar, aceptar, endosar o avalar los títulos de referencia por un monto de \$ _____ (_____), excediéndose de dicho monto tendrá que ser siempre por autorización expresa de la asamblea ordinaria .-----

----- TRIGESIMA NOVENA. - - El Director General y el o los Directores Generalés, en su caso, tendrán las facultades que se les confiera al ser designados, que en todo caso podrán

ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso de la
asamblea general ordinaria. -----

----- CUADRAGESIMA . - La vigilancia de las
operaciones de la sociedad estará a cargo de uno o más
Comisarios, cada uno de los cuales podrá tener su respectivo
suplente si así lo acuerda la asamblea ordinaria de
accionistas. El accionista o grupo de accionistas que sean
titulares de por lo menos el veinticinco por ciento de las
acciones del capital social, tendrán derecho a designar a un
Comisario y a su respectivo suplente. -----

----- Los Comisarios propietarios y suplentes podrán o no
ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser
reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en
el desempeño de sus funciones hasta que las personas
designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. --

----- Para los fines mencionados, los años se contarán de
las fechas de una asamblea anual a la de la siguiente de la
misma especie. -----

----- No podrán ser Comisarios los empleados de la
sociedad, los empleados de las sociedades que sean
accionistas en más de un veinticinco por ciento de la
sociedad en cuestión ni los empleados de aquellas sociedades
de las que la sociedad en cuestión sean accionistas de más de
un cincuenta por ciento, y los demás que establezca el
artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de
Sociedades Mercantiles.- -----

----- Los Comisarios, en cualquier tiempo, podrán
solicitar al Secretario de la sociedad, copia certificada de
cualquiera de las actas de asambleas generales de accionistas
o en su caso de sesiones del Consejo de Administración o
Administrador Unico. -----

----- CUADRAGESIMA PRIMERA. - - Cada Comisario tendrá las
facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento
sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -



³⁵
Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. - Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Unico y los Comisarios en el desempeño de sus cargos en las formas y montos que la asamblea de accionistas determina; la garantía que otorgaren no será cancelada, sino después de que la asamblea de accionistas haya aprobado sus gestiones durante el período en que estuvieren en funciones. -----

----- CUADRAGESIMA TERCERA. - Los ejercicios sociales se iniciarán el primer día del mes de enero y terminarán el último día del mes de diciembre de cada año.-----

----- CUADRAGESIMA CUARTA. - Los socios se obligan a formar los fondos que señala el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CUADRAGESIMA QUINTA. - Anualmente se preparará un informe financiero que, en los términos previstos por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, será sometido a la aprobación de la asamblea ordinaria anual de accionistas. -----

----- Dicho informe deberá quedar terminado y puesto a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que habrá de discutirlo. -----

----- CUADRAGESIMA S E X T A. - - Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento, hasta que dicho fondo equivalga por lo menos a la quinta parte del capital social. -----

Este fondo deberá ser reconstituído de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea. --

----- Los dividendos decretados y no cobrados, dentro de un período de cinco años a partir de la fecha en que hubieran

00
sido decretados, prescribirán en favor de la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Comercio. -----

----- En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad alguna por las acciones sociales. -----

----- CUADRAGESIMA SEPTIMA. - - Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. -----

----- En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad alguna por las acciones sociales. -----

----- CUADRAGESIMA OCTAVA.- La sociedad se disolverá - - - - - anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en las fracciones dos a cinco romano del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de por tener un plazo indefinido como duración no puede darse el supuesto previsto en la fracción uno romano del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

----- CUADRAGESIMA NOVENA. - - - - - Declarada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según decida la Asamblea general extraordinaria de accionistas en caso de que sean dos o más liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. -----

----- La Asamblea extraordinaria de accionistas fijará al liquidador o a liquidadores, en su caso el plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que habrá de corresponderles. -----



Lic. Francisco Jacobo³⁷ Sevillano González

Notario 32 del D.F.

El o los liquidadores según sea el caso, procederán a la liquidación y a la distribución del producto de la liquidación, entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y uno y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- QUINCAGESIMA . - - - - - Durante el periodo de liquidación, la Asamblea extraordinaria de accionistas, serán celebradas como se especifica en estos estatutos y los liquidadores tendrán las mismas facultades que durante la existencia normal de la sociedad que correspondían al Consejo de Administración o Administrador Unico. -----

----- QUINCAGESIMA PRIMERA. - Serán casos de exclusión los que se determinan en el presente contrato social siendo aplicable únicamente para dichos casos de exclusión el artículo catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo que se mencionan las siguientes causales:-----

----- Por formar parte de una sociedad diversa a la presente pero que tenga un objeto social similar.-----

----- Por llevar a efecto actividades descritas en el objeto social del presente contrato social sin autorización del Consejo de Administración o Administrador Unico.-----

----- Por ir en contra de los intereses de la sociedad.-----

----- Por aprovecharse de información privilegiada de la sociedad para obtener un lucro, o por cobrar negocios por fuera de clientes que ya forman cartera de la sociedad, o que se contactaron o no a través de la firma de la presente sociedad, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o Administrador Unico que debe de constar debidamente por escrito . -----

*ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dán con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

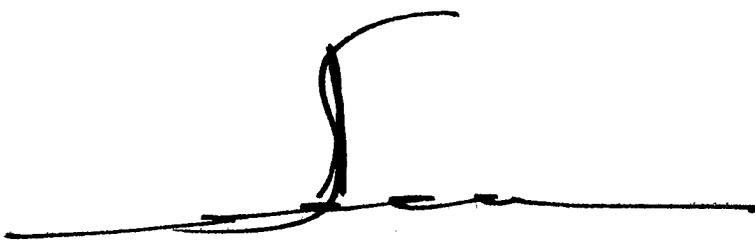
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dén con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER - TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "AGENTES ADUANALLES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO I N T E R E S A D A EN ESTAS DIECINUEVE FOJAS UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE JULIO DE MIL - NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- DOY FE. -

FJSG/mio*





SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

PERMISO 09024105

EXPEDIENTE 9209023174

FOLIO 38927

En atención a la solicitud presentada por el
C. HECTOR CERVANTES ANDRADE esta Secretaría

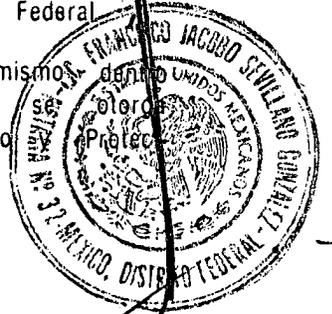
concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada
se utilice la denominación AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR

Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.



TLATELOLCO D.F. a 05 de Junio de 1992

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

[Handwritten signature]
LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ

P.A - 1

SIN TEXTO

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO. 169169

DERECHOS: \$ 1'750,000.- REG. DE

CAJA: 247343 FECHA: 17-12-92

MEXICO, D. F. 11 Febrero DE 1993


EL REGISTRADOR

LIC. Ma. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ




DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ



SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION METROPOLITANA

21 7007

TDDF CAJA 207081 920117 CHEQUE
PTDA 247343 \$1,750,000.00
DERECHOS (REG. PUBLICO DE LA PROP.)

NUMERO DE ENTRADA

MAQUINA REGISTRADORA



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION METROPOLITANA
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
SOLICITUD DE ENTRADA Y TRAMITE

SS

RECIBO QUE AMPARA

[Empty box]

DOCUMENTOS

DATOS DEL SOLICITANTE

Instrumento(s) 31,864 Notario Corredor Num. 49
Nombre: LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO
Entidad Fed.: MEXICO, D.F.
Se anexa forma precodificada Num. _____

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Nombre : LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO.
Calle : PEREZ VALENZUELA No. 33
Colonia: STA. CATARINA Deleg: COYOACAN
C.P.: 04100 Telefono: 658-20-00 Y 659-59-88

Firma

FINCA, PERSONA MORAL O BIEN DE QUE SE TRATE

AGENTES ADUANALES ASOCIADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR S.A. DE C.V.

ANTECEDENTE REGISTRAL

INM <input type="checkbox"/> MER <input type="checkbox"/> P.MOR. <input type="checkbox"/> MUE. <input type="checkbox"/>	FOLIO		LIBRO			PARTIDA NUM.
	SECC.	TOMO	VOL.	FOJA		
No.	169169					
No.						
No.						
No.						

ACTOS JURIDICOS A REGISTRAR

LEY DE HACIENDA D.D.F.

VALOR BASE

IMPORTE DERECHOS

	ARTICULO	FRACCION	VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
A	CONSTITUCION	76	I "C"	\$ 220'000,000 \$ 1'750,000
B				
D				
TOTAL				1'750,000

PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DOCUMENTO ENVIADO A: [Empty box]